BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS — Año XLI — Núm. 11.778

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 6 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 5 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	1.837.—
" adicional de balances	186.—
" anticipo de balances	50.—
" marcas	520.—
" adicional de marcas	563.—
" subscripción	36.10
" venta de Boletines y folletos	11.10
Total	$ 3.203.20

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Ministerio de Guerra

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Guerra

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Licitaciones del dia—



Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía de la Capital. — Adquisición de un aparato "Cine-Tiro"

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

26.702. — Exp. 17.155-P-1933. — Visto este expediente, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación, el despacho favorable de la Comisión Reguladora de Gastos y hallándose comprendido lo solicitado por la Policía de la Capital en los incisos 3.° y 5.° del Art. 33 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Policía de la Capital para adquirir directamente de la firma Salbach & Landoni, de esta plaza, representante exclusivo, un aparato "Cine-Tiro", modelo I, con resistencia, telón, porta telón y dos películas, por la suma de cuatro mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 4.950,00 m|n. de c|L) de acuerdo a su presupuesto de fs. 5, que se aprueba.

Art. 2.° — El presente gasto se imputará al decreto N.° 16.638, dictado en Acuerdo de Ministros el 2 de Febrero de 1933.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio del Interior y vuelva a la Policía de la Capital a sus demás efectos.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado. — P. S. Casal.

Policía de la Capital. — Insistiendo en las disposiciones del Art. 2.° del Decreto 23.196.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.715. — Exp. 17.803-H-1933. — Vista la observación formulada por la Contaduría General y subsistiendo las mismas razones que determinaron el decreto número 23.196 de 10 de Junio último,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.° del decreto número 23.196 de 10 de Junio último, relativo al nombramiento de un profesor de taquigrafía, en la Policía de la Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.
JUSTO. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel R. Alvarado. — Manuel Rodríguez. — Pedro S. Casal.

Chubut, Gobernación. — Nombrando Secretario al señor J. J. Guarrochena.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.915. — Exp. 26.777 C-1933. — Visto lo solicitado por la Gobernación del Chubut y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo General de Ministros de 25 de Enero del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Oficial 9.° (Secretario de la Gobernación del Chubut, al señor Julián Jesús Guarrochena (Cl. 1898. D. M. 2, M. 211.717), en reemplazo del señor Andrés Carlos Cuadrado, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio del Interior. — Homenaje a la memoria del Comandante don L. Piedrabuena.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.096. — Visto el telegrama del señor Gobernador del Territorio Nacional de Santa Cruz en el que apoya el anhelo de los pobladores del territorio para que se declare asueto administrativo el día 24 del corriente, como justiciero recuerdo a la memoria del Comandante don Luis Piedrabuena, en ocasión de cumplirse el centenario de su nacimiento y por los destacados servicios prestados a las poblaciones del Sud de la República, y por su obra de nacionalismo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése asueto administrativo a los empleados públicos con asiento en el Territorio Nacional de Santa Cruz, el día 24 del corriente, después de las 12 horas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.
JUSTO
LEOPOLDO MELO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Cía. Arg. de Navegación Angel Gardella Ltda., — Autorizando trasladar casilla, escritorio en la Dársena Sud.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.997. — Dto. N.° 189. — Exp. 2732-C-1933. — Vista la presentación de la Compañía Argentina de Navegación Angel Gardella Ltda., en la que solicita se le permita trasladar la casilla escritorio que posée en la Dársena Sud, a la calle Pedro Mendoza, entre las de La Madrid y Olavarría, cuya concesión fué otorgada por Decreto de fecha 26 de Diciembre de 1898; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía Argentina de Navegación Angel Gardella Ltda., para trasladar la casilla que se expresa en el preámbulo, a la calle Pedro Mendoza, entre las de La Madrid y Olavarría, conforme al plano de fs. 2, bajo las siguientes condiciones:

a) Se abonará en concepto de arrendamiento por la superficie que ocupe la casilla de referencia, la suma de ($ 35.00 m|n.) treinta y cinco pesos moneda nacional por metro cuadrado, al año, de acuerdo con la tarifa establecida por Decreto de 2 de Julio de 1912;

b) Esta concesión no podrá transferirse, arrendarse ni subarrendarse y, de comprobarse, quedará caduca de hecho;

Art. 2.° — La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento sin que el hecho dé lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Campomar & Soulas S. A. — Negando reconsiderar resolución denegatoria de la liberación derechos a "machones de fricciones de cuero para máquinas de hilandería de lana".

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.998. — 1970. — Exp. 2705-C-1933.— Vista la presentación de la firma Campomar y Soulas S. A., en la que solicita se reconsidere la resolución de fecha 24 de Mayo ppdo., que no hace lugar a la liberación de derechos correspondientes a 443 kilos "machones de fricciones de cuero para máquinas de hilandería de lana", destinados a la fábrica que tiene instalada en la Ciudad de Avellaneda, que documentó por despacho de directo N.° 16.602 del corriente año, y como consecuencia de ella, la devolución de los derechos abonados por dicha mercadería; a la vez que de ser denegada la devolución, el pronunciamiento en éste sentido se dicte por Decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, no se alega ninguna circunstancia que no haya sido tenida en cuenta al dictarse la resolución cuya reconsideración se solicita, la que por otra parte, no conteniendo ella errores de hecho ni vicios de nulidad, su revisión no procede, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que, los mismos fundamentos de ella, tenidos en cuenta para no acordar la liberación de derechos, oportunamente solicitada, subsisten, y sirven de base para denegar la devolución de derechos pedida, no existiendo inconveniente alguno para que esta negativa sea motivo de un Decreto;

Por tanto;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Marino Pedro. — Negando devolución diferencia de derechos "féculas de papa para la industria".

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.999. — 1971. — Exp. 2045-M-1933.— Vista la presentación del Señor Pedro Marino, en la que solicita devolución de lo abonado de más ante la Aduana de la Capital por haberse aforado erróneamente una partida de "fécula de papas para la industria", que introdujo por manifiesto de depósito N.° 33.595 del corriente año; pidiendo asimismo que de no prosperar esa reclamación la denegatoria se efectúe por decreto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuso el Ministerio de Hacienda por resolución de 11 de Abril de 1927 (R. F. N.° 77), corresponde despacharse por la partida N.° 81 del Arancel, únicamente la fécula de papas para la fabricación de papel, en cuyo caso es exigible la comprobación de destino y demás formalidades establecidas por la reglamentación de la Ley N.° 11.281, extremos que no ha llenado el recurrente. Además, por la misma resolución quedó determinado que todas las féculas o almidones deben despacharse por la partida 113, siendo en consecuencia el aforo aplicado el que corresponde;

Que la resolución de referencia ha sido dictada por el Ministerio de Hacienda en ejercicio de facultades privativas del mismo con arreglo a lo dispuesto en los Arts. 135, 138 y 1079 de las Ordenanzas y 71 y 72 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, razón por la cual no corresponde conceder la devolución solicitada;

Por tanto, y no existiendo inconveniente en resolver este asunto por Decreto, como se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Macadam J. F. & Cía. S. A. — Sin efecto concesiones para instalar guinche a vapor en la Rib. Norte del Riachuelo.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.000. — 1972. — Exp. 3.328 M-1933. —Vista la presentación de la firma J. F. Macadam & Cía., S. A., en la que solicita se dejen sin efecto las concesiones otorgadas por Decretos de 21 de Noviembre de 1912 y 19 de Abril de 1923, que le concedía autorización para instalar un guinche a vapor sobre el muelle que posee frente a su establecimiento, en la Ribera Norte del Riachuelo; y le acordaba, en arrendamiento, una fracción de terreno de 99m2. para la instalación de vía para funcionamiento del guinche de referencia; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto las concesiones otorgadas, a la firma J. F. Macadam & Cía., S. A., por los Decretos Nos. 452 y 92, de 21 de Noviembre de 1912 y 19 de Abril de 1923, respectivamente, por los que se le concediera autorización para instalar un guinche a vapor y se le acordara, en arrendamiento, una fracción de terreno de (99 m2.) noventa y nueve metros cuadrados en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Sin efecto concesión de terreno en el Puerto de Mar del Plata para construcción de galpón.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.001. —1973. — Exp. 1372-D-1933.— Vistas estas actuaciones en que la Dirección General de Navegación y Puertos, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, solicita se declare caduca la concesión acordada al Señor Julio Spina, por decreto de 4 de Septiembre de 1925 (Decreto N.° 208), que le otorgó en arrendamiento una fracción de terreno de 48 m2, en el puerto de Mar del Plata, con destino a la construcción de un galpón para el almacenamiento y venta de leña, alambre, estopa, cabos y lubrificantes; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Navegación y Puertos alega en apoyo de su pedido, que la nueva ubicación señalada por resolución de fecha 27 de Marzo de 1928, para la instalación de la casilla levantada por el concesionario en la fracción que le fuera concedida por el mencionado Decreto de 4 de Septiembre de 1925, no ha sido ocupada hasta el presente;

Que en tal situación, corresponde proceder de conformidad con lo solicitado, desde que no se ha cumplido una de las cláusulas impuestas para el disfrute de la concesión;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada al Señor Julio Spina, por Decreto N.° 208, de fecha 4 de Septiembre de 1925, para usufructuar en arrendamiento, una fracción de terreno de 48 m2. para la instalación de un galpón, en el puerto de Mar del Plata, para el objeto que se expresa en el preámbulo.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

S. A. Cía. Argentina de Warrants y Depósitos. — Sin efecto concesión de terreno en el Gran Dock del Puerto de La Plata, para el almacenamiento de cereales.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.002. — 1974. — Exp. 3553-C-1933. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, en la que solicita se deje sin efecto la concesión que le fuera acordada por Decreto de fecha 17 de Febrero de 1928, para usufructuar en arrendamiento, una fracción de terreno de 2.505,60 m2. en el costado Oeste del Gran Dock del Puerto de La Plata, con destino al almacenamiento de cereales; y resultando de lo actuado que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión acordada a la Sociedad Anónima Compañía Argentina de Warrants y Depósitos, por Decreto N.° 66, de fecha 17 de Febrero de 1928, para usufructuar en arrendamiento una fracción de terreno de (2.505,60 m2.) dos mil quinientos cinco metros cuadrados con sesenta decímetros cuadrados, en el lugar y para el objeto expresado en el preámbulo.

Art. 2.° — Los arrendamientos correspondientes, deberán ser liquidados hasta la fecha en que se compruebe el total desalojo del galpón y demás instalaciones, que la peticionante posée en dicho terreno.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Fábrica de Manteca "La Capital", S. A. — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.003.—1975.—Exp. 2846-F-1933. — Vista la presentación de la Fábrica de Manteca "La Capital", S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de fecha 6 de Marzo ppdo., (R. V. N.° 315), que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación de varias partidas de cajones para envases de manteca que exportó con dicho producto, según boletos de embarque Nos. 103, 394, 1062, 1456, 1865, 3068, 30.567, 31.148, 31.532, 31.870, 32.672, 32.951 y 33.277 cancelados en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1931, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 6 de Marzo del corriente año, (R. V. N.° 315), recaída en el Expte. 6088-B-1931.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Fábrica de Manteca "La Capital". — Confirmando resolución ministerial, que niega devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.004. — 1976. — Expte. 2844-F-1933. — Vista la presentación de la Fábrica de Manteca "La Capital" S. A., en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme, la resolución de fecha Mayo 8 ppdo., (R. V. N.° 573), que no hace lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por despacho directo N.° 3779 de 1932, que según manifiesta el interesado se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Mayo 8 del corriente año, (R. V. N.° 573), recaída en el Expte. 827-B-933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

S. A. Importadora y Exportadora de La Patagonia. — Confirmando patentes y multas.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.989. — 831-V. — Expte. 308-O-1933. — Visto que don Manuel Mujica en representación de la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia se presenta recurriendo ante el P. E., de las patentes y multas aplicadas por la Administración del ramo en virtud de lo dispuesto por la resolución Ministerial N.° 827-V de Junio 5 ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que tales clasificaciones así como las multas aplicadas, de conformidad con lo establecido por los arts. 1.° y 39 de la Ley 11.288, se ajustan a las constancias de estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase las clasificaciones y multas de que se recurre.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

José Ambrouil. — Denegando prórroga para abonar una suma adeudada al Fisco.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

26.990. — 832-V. — Exp. 1804-A-1933. — Visto que Don José Ambrouil, ex empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se presenta solicitando le sea concedida una prórroga de 180 días para el pago de la suma de pesos 126,70 m|n., que adeuda al Fisco por habérselo responsabilizado de la sustracción de una pieza certificada y por reposición de fojas actuadas, y

CONSIDERANDO:

Que originándose la deuda en cuestión en una irregularidad cometida por un empleado público en el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo, el Fisco no debe tener en cuenta las dificultades o sacrificios resultantes de la responsabilidad en que ha incurrido,

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Autorizando a los Señores R. Olaciregui y Guillermo F. Scheverin, para que puedan pedir la inscripción de las hipotecas a inscribirse y para nombrar un empleado con una remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

26.897. — 201. — Expediente N.° 4188-O-1933. — Visto este expediente, en el cual los Señores Ramón Olaciregui y Guillermo F. Scheverin, representantes de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, para la venta de los terrenos fiscales del pueblo de Ingeniero White, solicitan se les informen sobre los lotes vendidos, los que están sin escriturar, quienes son los ocupantes, testimonios de varios Decretos, se les autorice para tomar un empleado y para estar en juicio, en todos aquellos casos que tengan relación con los terrenos cuya administración se les ha confiado; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que para poder llevar a buen término, la misión que se ha encomendado a los recurrentes, es pertinente autorizarlos para ejercitar en juicio las acciones del caso, pués, de otra manera, su cometido quedaría reducido, con perjuicio de los intereses fiscales que se les ha confiado;

Que con respecto de los datos que se solicitan en los puntos primero y segundo del petitorio de fs. 3, de acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación, deberán ser requeridos a los Escribanos Señores Rogelio Esteves Cambra, Juan R. Ragni y Máximo S. Levi;

Que en cuanto a los testimonios corresponde acceder a lo peticionado, como asimismo en lo que se refiere a que se les autorice a tomar un empleado para que redacte boletos, haga anotaciones, practique diligencias y atienda la correspondencia;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a los Señores Ramón Olaciregui y Guillermo F. Scheverin, representantes de los Gobiernos de la Nación y de la Provincia de Buenos Aires, respectivamente, para que conjunta o separadamente, puedan pedir la reinscripción de las hipotecas a prescribirse, para demandar el cumplimiento o escrituración de los compromisos que establecen los boletos ya firmados, para estar en cualquier clase de juicio que se inicie o haya iniciado y que tenga atingencia con los créditos y las tierras de Ingeniero White y para tomar intervención, con todas las facultades legales, en los juicios de posesión treintenaria ya en gestión o que se susciten en adelante.

Art. 2.° — Autorízase a los mismos, para nombrar un empleado con una remuneración mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, para los fines solicitados, debiendo dar cuenta al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación y siempre que el producido de la venta de los terrenos permita contar con los fondos necesarios para cubrir dicha erogación.

Art. 3.° — Abrése una Cuenta Especial que se denominará "Venta de Terrenos Fiscales en Ingeniero White, Ley N.° 9657, a la cual se acreditará el importe del producido de la venta de los terrenos fiscales en dicha localidad que deberá ser íntegramente girado a la orden de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, debitándosele el importe del sueldo del empleado autorizado por el artículo anterior y los gastos que se originen con motivo de las gestiones encomendadas a los Señores Olaciregui y Scheverin, debiendo éstos ser previamente aprobados por el Departamento de Hacienda.

El saldo que arroje al término de cada ejercicio dicha cuenta especial se transferirá al ejercicio siguiente a los efectos de la Ley N.° 9657.

Art. 4.° — Expídanse para los recurrentes, por el Ministerio de Hacienda, testimonios de la Resolucin de fecha 4 de Julio de 1923, de los Decretos de fecha 9 de Octubre de 1922 y 22 de Febrero de 1923 de la Provincia de Buenos Aires y del presente.

Art. 5.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.017. — 381. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 2133-I-1933, contra el Señor Gregorio Carricondo, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 2136-I-1933. — Contra el Señor Eugenio Llosa (hijo), por la suma de ($ 8.230,44 m|n.) ocho mil doscientos treinta pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 2139-I-1933. — Contra la Sucesión de Don Angel Stocco, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. N.° 2140-I-1933. — Contra el Señor Francisco J. Moyano, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Exp. N.° 2141-I-1933. — Contra los Señores Sardi Hermanos, por la suma de ($ 75,00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 2142-I-1933. — Contra el Señor Román Gatica, por la suma de ($ 488,80 m|n.) cuatrocientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Exp. N.° 2143-I-1933. — Contra el Señor Federico Sonderman, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Exp. N.° 2144-I-1933. — Contra el Señor José Di Stefano, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Exp. N.° 2147-I-1933. — Contra el Señor Sandalio Delgado, por la suma de ($ 266,08 m|n.) doscientos sesenta y seis pesos con ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

10. — Exp. N.° 2148-I-1933. — Contra los Señores Lucchini Hermanos, por la suma de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.013. — 382. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos, Dirección General de Aduanas y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Capital, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes,

1.° — Exp. N.° 2104-C-1933. — Contra la firma L. Van Bokkelen, por la suma de ($ 2.176,88 m|n.) dos mil ciento setenta y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de Aduana y multa, más la de ($ 20,00 m|n.) veinte pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

2.° — Exp. N.° 2123-C-1933. — Contra la firma Execurra y Cía., por la suma de ($ 19,10 m|n.) diez y nueve pesos con diez centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de servicios de Aduana, más la de ($ 8,00 m|n.) ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de reposición de sellos.

3.° — Exp. N.° 2126-C-1933. — Contra la firma L. Martínez Doñal, por la suma de ($ 43,65 m|n.) cuarenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de Aduana, más la de (pesos 18,00 m|n.) diez y ocho pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos.

4.° — Exp. N.° 2127-C-1933. — Contra el Señor Arturo Alvarez Prado, por la suma de ($ 296,20 m|n.) doscientos noventa y seis pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, para responder a los siguientes conceptos: 175,20 m|n.) ciento setenta y cinco pesos con veinte centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de pasajes; ($ 86,00 m|n.) ochenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, por gastos de publicación de edictos y ($ 35,00 m|n.) treinta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, por reposición de sellos, con más los intereses que devengare la cantidad especificada por deuda de pasajes, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 5961 de fecha 14 de Agosto de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación.

5.° — Exp. N.° 2130-I-1933. — Contra los Señores Dumit Hermanos, por la suma de ($ 140,00 m|n.) ciento cuarenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de análisis.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.012. — 383. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mendoza, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 2149-I-1933. — Contra los Señores Borzotta y Belletieri, por la suma de ($ 75,00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 2150-I-1933. — Contra el Señor Francisco Cadile, por la suma de ($ 200,00 m|n.) doscientos pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Exp. N.° 2151-I-1933. — Contra el Señor Bartolomé Giménez, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

4.° — Exp. N.° 2152-I-1933. — Contra el Señor Aurelio Podestá, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Exp. N.° 2153-I-1933. — Contra el Señor Juan Piatti, por la suma de ($ 75,00 m|n.) setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

6.° — Exp. N.° 2158-I-1933. — Contra el Señor Antonio Pongetoux, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

7.° — Exp. N.° 2159-I-1933. — Contra el Señor Víctor Guiffar, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

8.° — Exp. N.° 2160-I-1933. — Contra el Señor Luis Caggiatti, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

9.° — Exp. N.° 2161-I-1933. — Contra el Señor José D'Angelo, por la suma de ($ 20,00 m|n.) veinte pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

10. — Exp. N.° 2166-I-1933. — Contra el Señor José Correa Sarrat, por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

11. — Exp. N.° 2165-I-1933. — Contra el Señor Francisco Gabrielli, por la suma de ($ 2.150,00 m|n.) dos mil ciento cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.018. — 384. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Córdoba, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 892-C-1931. — Contra el Señor Domingo Palmero, por la suma de ($ 14,55 m|n.) catorce pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, más la de ($ 12,00 m|n.) doce pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de derechos de aduana y reposición de sellos respectivamente, déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 33, parcial N.° 11, de fecha 18 de Febrero de 1932.

2.° — Exp. N.° 2020-Bis-I-1933. — Contra los Señores Victorio Castellari y Cía., por la suma de ($ 50,00 m|n.) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.016. — 385. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Mercedes, Bs. As., para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 2135-I-1933. — Contra Doña Juana Morandi Vda. de Gibelli, por la suma de ($ 66,00 m|n.) sesenta y seis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 2137-I-1933. — Contra el Señor Adolfo Dabien, por la suma de ($ 78,24 m|n.) setenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre alcohol y bebida alcohólica, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.015. — 386. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Paraná, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 2131-I-1933. — Contra el Señor Roberto S. Valente, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

2.° — Exp. N.° 2163-I-1933. — Contra los Señores Enrique Rodríguez y Cía., por la suma de ($ 1.090,00 m|n.) un mil noventa pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.014. — 387. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Tucumán, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 2134-I-1933. — Contra el Señor Ciro Encina, por la suma de ($ 426,00 m|n.) cuatrocientos veintiséis pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 2138-I-1933. — Contra el Señor Rafael Eduardo Reinoso, por la suma de ($ 54,18 m|n.) cincuenta y cuatro pesos con diez y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

3.° — Exp. N.° 2154-I-1933. — Contra Doña María Rosa Lazarte, por la suma de ($ 16,17 m|n.) diez y seis pesos con diez y siete centavos moneda nacional de curso legal, en concepto re impuesto y multa sobre tabaco, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.011. — 388. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al Señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Santa Fe, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes.

1.° — Exp. N.° 1846-I-1933. — Contra los Señores Francisco López o Isidro Vargas, por la suma de ($ 332,98 m|n.) trescientos treinta y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Exp. N.° 2156-I-1933. — Contra los Señores Gentile Hnos., por la suma de ($ 33,72 m|n.) treinta y tres pesos con setenta y dos centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.010. — 1.988. — 389. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Rosario, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. 2132-I-1933. — Contra el señor José Pedemonte, por la suma de ($ 136,21 m|n.) ciento treinta y seis pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre perfumes, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

2.° — Expte. 2164-I-1933. — Contra la Sucesión de don Emilio Baccelli, por la suma de ($ 60,00 m|n.) sesenta pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causa fiscal civil

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.009. — 1.989. — 390. — Expte. 2162-I-1933. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Río Negro, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan contra los señores Lavín y Villabriga, hasta obtener el cobro de la suma de setenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal ($ 75,00 m|n.), que adeudan al Fisco en concepto de multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.007. — 1.990. — 391. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección Bell Ville, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Expte. 1841-I-1933. — Contra el señor Rafael Luciano, por la suma de ($ 382,30 m|n.) trescientos ochenta y dos pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre encendedo-

ros, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 334, parcial N.° 1, de fecha 24 de Julio de 1933.

2.° — Expte. 1648-C-1933. — Contra el ex conscripto don Luciano Forchino, por la suma de ($ 134,76 m|n.) ciento treinta y cuatro pesos con setenta y seis centavos moneda nacional de curso legal, por las causas y conceptos de que informa la Resolución N.° 4625, de fecha 9 de Junio de 1933, dictada por la Contaduría General de la Nación; déjase sin efecto lo dispuesto en el Decreto N.° 311, parcial N.° 1, de fecha 27 de Junio de 1933.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Causas fiscales civiles

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.008. — 1.991. — 392. — De conformidad con lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal Federal de la Sección La Plata, para que inicie y prosiga las acciones civiles que correspondan hasta obtener el pago de las sumas adeudadas al Fisco por las personas que a continuación se expresan y por los conceptos de que informan en cada caso los siguientes expedientes:

1.° — Exptè. 6046-A-1930. — Contra el señor Miguel A. Amuchástegui, por la suma de ($ 363,00 m|n.) trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

2.° — Expte. 2145-I-1933. — Contra el señor Manuel J. Laborda, por la suma de ($ 25,00 m|n.) veinticinco pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

3.° — Expte. 2146-I-1933. — Contra el señor Martín Ramos, por la suma de ($ 28,30 m|n.) veintiocho pesos con treinta centavos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto y multa sobre vinos, más los intereses punitorios de ley hasta la fecha del pago.

4.° — Expte. 2157-I-1933. — Contra los señores Suárez Hnos., por la suma de ($ 100,00 m|n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de multa.

5.° — Expte. 2169-C-1933. — Contra el señor Delfín Benicio Pérez, por la suma de ($ 198,00 m|n.) ciento noventa y ocho pesos moneda nacional de curso legal, en concepto de impuesto de sellos y multa.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

Isabel G. de Fernández. — S|jubilación (Ley 11.471)

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.155. — 1.993. — 397. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Isabel G. de Fernández, solicitando acogerse a los beneficios de la Ley N.° 11.471, en su carácter de ex costurera del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente ha justificado su calidad de costurera del Estado durante más de 25 años, como así, tener la edad requerida por la mencionada disposición legal;

Que no percibe pensión regular, graciable civil o militar;

Que, en consecuencia, corresponde acordar la jubilación que gestiona;

Por esto y de conformidad con lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar mensualmente la suma de ($ 70,00 m|n.) setenta pesos moneda nacional, a doña Isabel G. de Fernández, en su carácter de costurera del Estado, debiendo la interesada justificar trimestralmente su supervivencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada repartición para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dirección General de Aduanas. — Nombramientos (Cambio)

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.157. — 1.994. — 398. — Expte. 5485-D-933. — Visto lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, en reemplazo de don José Marambio Catán, al empleado de igual categoría, Guardaalmacén de la Ford Motor Company, dependiente de la Aduana de la Capital, don Armando F. Peña, (Cl. 1894, D. M. 2, M. 189.298); y en substitución de éste al Auxiliar 2.° de la Dirección General de Aduanas, don José Marambio Catán (Cl. 1884, D. M. 24, M. 1.412.119).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Cesantía de un empleado

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.158. — 1.995. — 399. — Expte. 1598-C-933. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por haber hecho abandono de su puesto, al Auxiliar 8.°, de Catastro de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Héctor Miguel Soldini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Dando curso a un expediente de jubilación

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.160. — 1.996. — 400. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para que dé curso al expediente de jubilación iniciado por el empleado del Banco de la Nación Argentina, don Alberto C. Moreira, en los términos del artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Com. Control Cambios. — Aprobando parte pertinente del Acta de Sesión 7|8|33. S|designación empleados.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.161. — 1.997. — 401. — Expte. 5497-C-933. — Visto la nota de fecha 9 de Agosto del corriente año, de la Comisión de Control de Cambios, en la que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 2.° del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros de 8 de Julio de 1932, remite para su aprobación copia de la parte pertinente del Acta de la Sesión de dicha Comisión realizada el día 7 del actual, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido Acuerdo se autoriza a la Comisión referida para nombrar o remover personal permanente o accidental que la misma requiera para sus servicios, con la condición de dar cuenta en cada caso al Poder Ejecutivo, para su aprobación, por intermedio del Ministerio de Hacienda, enviando a tal efecto copia del Acta por la que se autorice gastos, designe personal de carácter permanente o apruebe la prestación de servicios accidentales,

Por esto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la parte pertinente del Acta de la Sesión del día 7 del corriente mes, por la que se designa al señor Alfredo Santillán (Cl. 1914, D. M. 16, M. 858.754), para ocupar el puesto que desempeñaba como reemplazante del Ayudante Mayor don Víctor Olivier, actualmente en el servicio militar, el señor Carlos V. Rego (Cl. 1906, D. M. 3, M. 352.653), quien pasa a la categoría de empleado accidental, con anterioridad al 1.° del actual.

Art. 2.° — Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Aceptando renuncia

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.248. — 1.998. — Decreto N.° 402. — Vista la renuncia presentada, y en atención a las razones que en la misma se invocan,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia interpuesta por el doctor Pedro A. Dhers Garros, de los cargos de Subsecretario de Hacienda y Secretario de la Junta Autónoma de Amortización del Empréstito Patriótico.

Art. 2.° — Dásele las gracias por los servicios prestados.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación extraordinaria por imposibilidad física

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 24-G-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por Pablo Gómez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento noventa y tres pesos con cuatro centavos ($ 193.04 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 66 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento veintisiete pesos con cuarenta y un centavos ($ 127.41 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Gómez, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 11 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

26.983. — 1.999. — Expte. 5.398-G-933. — Dto. N.° 650. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento veintisiete pesos con cuarenta y un centavos ($ 127.41 m|n.) moneda nacional, a don Pablo Gómez, Cabo del Cuerpo de Bomberos de la Capital; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. G-21-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Lucía Risso de Guidobono, por sí y sus hijas menores, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Luis Remigio Guidobono, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes, prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 25, resulta que el causante había prestado treinta (30) años de servicios;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584; por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos ($ 154.38 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Risso de Guidobono, Haydée Lucía, Angélica Ana, Dina Petrona Guidobono, viuda e hijas legítimas del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. O. P.), don Luis Remigio Guidobono.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Exemo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 36-R-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Juana Otero de Rebollo, por sí y su hijo menor, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Joaquín Rebollo, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que por la partida de fojas 26, se comprueba que el menor Joaquín Rebollo, cumplió la edad de 20 años el día 15 de Febrero del corriente año, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 inciso 2.° de la Ley 4349, deberá liquidarse esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante hasta la expresada;

Que de fojas 17 y 19, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y el de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 45.36 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Otero de Rebollo y Joaquín Rebollo, viuda e hijo legítimo del ex jubilado don Joaquín Rebollo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo liquidarse la parte que corresponda al menor Joaquín Rebollo, hasta el día 15 de Febrero ppdo., fecha en que el interesado cumplió la edad de 20 años. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Exp. L-16-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Catalina Pasutto de Lena, solicitando pensión como viuda del ex jubilado don Francisco Lena, y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento del causante y es la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 19 y 28, resulta que fué jubilado de esta Institución el causante;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley 11.584, se ha formulado el cargo correspondiente;

Que en consecuencia tiene derecho a obtener pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 85.64 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Pasutto de Lena, viuda del ex jubilado don Francisco Lena.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la 11.584, con el 3 por ciento de la pensión.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares conformidad con la liquidación de fojas 44. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 3-68-A-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Mercedes y María Inés Arrondo, solicitando pensión en su carácter de hijas legítimas de don José Arrondo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a las peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de setenta y un pesos con setenta y seis centavos moneda nacional ($ 71.76 m|n.), a doña Mercedes y María Inés Arrondo, hijas legítimas del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don José Arrondo.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión, y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Exp. 7-S-1933. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Blanca Thieulin de Sermondadaz, solicitando pensión en su carácter de viuda del ex jubilado don Santiago Sermondadaz, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de autos, no es de aplicación el artículo 47 de la Ley 4349, pues el causante cuando contrajo enlace con la recurrente no tenía derecho a jubilación ordinaria, según resulta de las constancias del expediente;

Que la recurrente prueba el carácter invocado, el fallecimiento de causante y la única persona que se ha presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 27 y 29, resulta que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a la peticionante, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 86.40 m|n.), a doña Blanca Thieulin de Sermondadaz, viuda del ex jubilado don Santiago Sermondadaz.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp. 5-O-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Josefina Cortínez de Quiroga, por sí y sus hijos menores, solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos de don Rafael Andrés Quiroga, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 19, resulta que el causante había prestado veintinueve (29) años de servicios, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia el causante estaba en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión a los peticionantes en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos ($ 134.98 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Cortínez de Quiroga, Marcelo Joaquín, María Susana Josefina y Rafael José Florencio Quiroga, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Impuestos Internos, don Rafael Andrés Quiroga.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar ésta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.148. — 2.000. — Decreto N.° 651. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y ocho centavos (pesos 154.38 m|n.) moneda nacional, a doña Lucía Risso de Guidobono, Haydée Lucía, Angélica Ana, Dina Petrona Guidobono, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Luis Remigio Guidobono (Exp. 5460-G-1933).

2.° — La de fecha 3 del corriente, acordando por el término de quince años pensión de cuarenta y cinco pesos con treinta y seis centavos ($ 45.36 m|n.) moneda nacional, a doña Juana Otero de Rebollo y Joaquín Rebollo, viuda e hijo legítimo del ex jubilado, don Joaquín Rebollo. (Exp. 5593-R-1933).

3.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando por el término de quince años pensión de ochenta y cinco pesos con sesenta y cuatro centavos ($ 85.64 m|n.) moneda nacional, a doña Catalina Pasutto de Lena, viuda del ex jubilado, don Francisco Lena, (Exp. 5465-L-1933).

4.° — La de fecha 3 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de setenta y un pesos con setenta y seis centavos ($ 71.76 m|n.) moneda nacional, a doña Mercedes y María Inés Arrondo, hijas legítimas del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don José Arrondo, (Exp. 5532-A-1933).

5.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ochenta y seis pesos con cuarenta centavos ($ 86.40 m|n.) moneda nacional, a doña Blanca Thieulin de Sermondadaz, viuda del ex jubilado, don Santiago Sermondadaz, (Exp. 5344-S-1933).

6.° — La de fecha 10 del corriente, acordando por el término de quince años, pensión de ciento treinta y cuatro pesos con noventa y ocho centavos (pesos 134.98 m|n.) moneda nacional, a doña María Josefina Cortínez de Quiroga, Marcelo Joaquín, María Susana Josefina y Rafael José Florencio Quiroga, viuda e hijos legítimos del ex Empleado de Impuestos Internos, don Rafael Andrés Quiroga, (Exp. 5487-Q-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, déso al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO

MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones extraordinarias

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. H-25-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Segismundo Antonio Elías Herrera, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 24 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintiún (21) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos ocho pesos con cuarenta y siete centavos ($ 208.47 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 50.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cinco pesos con siete centavos ($ 105.07 m|n.) moneda nacional, a don Segismundo Antonio Elías Herrera, Maestro Carpintero del Instituto Tutelar de Menores.

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Julio 31 de 1933.

Exp. 20-O-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Pilar Reyes de Ola, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 21 y vuelta, acredita que la recurrente estaba físicamente imposibilitada para continuar en el desempeño de sus funciones en la fecha de la baja;

Que del cómputo de fojas 18, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento veinte pesos ($ 120.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, y 77 de la 11.584 y 3.° del S. A., del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de cincuenta y siete pesos con

sesenta centavos ($ 57.60 m|n.) moneda nacional, a doña Pilar Reyes de Ola, Empleada de la Casa de Expósitos, (Sociedad de Beneficencia).

2.° — Elevar este expediente al P. E. a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la jubilación. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. C-165-2|1-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Cayetano Cattáneo, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes médicos de fojas 49 vuelta y 77, resulta que el recurrente se encuentra físicamente imposibilitado para continuar en el desempeño de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 79 y 80, resulta que ha prestado veinticuatro (24) años de servicios, siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de cuatrocientos diez y nueve pesos con ochenta y nueve centavos ($ 419.89 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo previo y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 57.60 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y seis centavos ($ 241.86 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Cattáneo, Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándose el cargo previo de los primeros haberes de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 14-E-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Prudencio Escudero, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 11 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 24, resulta que ha prestado veinte (20) años de servicio, comprendiendo los prestados en el Ferrocarril Central Argentino e incluyéndose la bonificación correspondiente a los servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento ochenta y tres pesos con ochenta centavos ($ 183.80 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, y el del artículo 76 de la 11.584;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 48 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y ocho pesos con veintidós centavos ($ 88.22 m|n.) moneda nacional, a don Prudencio Escudero, Agente de la Policía de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 48 de la Ley 10.650, con el 10 por ciento del importe de la jubilación y el del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Ferroviarios conformidad con la liquidación de fojas 24. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — *Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.* — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

Exp 41-143-P-1931. Vistas estas actuaciones promovidas por don Eusebio Pérez, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 6 y 7 vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 33, resulta que ha prestado veinticinco (25) años de servicios, comprendiendo los prestados en la Compañía de Tranvías Lacroze, de los cuales un año corresponde a funciones privilegiadas; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de ciento sesenta pesos ($ 160.— m|n.) moneda nacional y formulándose el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, y el del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, 54 de la 11.110, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 60.60 por ciento del sueldo o sea la suma de noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 96.96 m|n.) moneda nacional, a don Eusebio Pérez, Ordenanza de la Aduana de la Capital.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose amortizar el cargo del artículo 51 de la Ley 11.110, a razón del 10 por ciento del importe mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma.

4.° — Oportunamente recábese de la Caja de Empresas Particulares, conformidad con la liquidación de fojas 33. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.149. — 2.001. — Decreto N.° 652. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento cinco pesos con siete centavos ($ 105.07 m|n.) moneda nacional, a don Segismundo Antonio Elías Herrera, Maestro Carpintero del Instituto Tutelar de Menores, (Exp. 5-63-H-1933).

2.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de cincuenta y siete pesos con sesenta centavos ($ 57.60 m|n.) moneda nacional, a doña Pilar Reyes de Ola, Empleada de la Casa de Expósitos (Sociedad de Beneficencia), (Exp. 5329-O-1933).

3.° — La de fecha 3 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de doscientos cuarenta y un pesos con ochenta y seis centavos ($ 241.86 m|n.) moneda nacional, a don Cayetano Cattáneo, Empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos, (Exp. 5455-C-1933).

4.° — La de fecha 3 del corriente, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ochenta y ocho pesos con veintidós centavos ($ 88.22 m|n.) moneda nacional, a don Prudencio Escudero, Agente de la Policía de la Capital, (Exp. 5498-E-1933).

5.° — La de fecha 10 del corriente, acordando jubilación extraordinaria, por imposibilidad física de noventa y seis pesos con noventa y seis centavos ($ 96.96 m|n.) moneda nacional, a don Eusebio Pérez, Ordenanza de la Aduana de la Capital, (Exp. 5486-P-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones ordinarias por enfermedad

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 63-R-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Domingo I. Rivadero, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 19 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 22, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos diez pesos ($ 210.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la Ley 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 199.50 m|n.) a don Domingo I. Rivadero, Maestro de la Escuela N.° 177, de La Rioja.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 53-D-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Felipa Petronila Mariana De Puglia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 23 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 28, resulta que ha prestado veintiocho (28) años de servicios privilegiados; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos veinticuatro pesos ($ 324.— m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia, tiene derecho de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 5143, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.) moneda nacional, a doña Felipa Petronila Mariana De Puglia, Vicedirectora de la Escuela número 4, C. E. 11.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.150. — 2.002. — Decreto N.° 653. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones, atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, que declara que los peticionantes se hallan físicamente imposibilitados para continuar en el desempeño de sus funciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa y nueve pesos con cincuenta centavos ($ 199.50 m|n.) moneda nacional, a don Domingo I. Rivadero, Maestro de la Escuela número 177, de La Rioja, (Exp. 5517-R-1933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación ordinaria de trescientos siete pesos con ochenta centavos ($ 307.80 m|n.), a doña Felipa Petronila Mariana De Puglia, Vicedirectora de la Escuela número 4, del C. E. 11, (Exp. 5516-P-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva a la mencionada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Julio 19 de 1933.

Exp. 6-V-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Luis Yorio, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 17 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 30, resulta que ha prestado veintidós (22) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos sesenta y ocho pesos con treinta y nueve centavos ($ 368.39 m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, y el previo;

Que en consecuencia corresponde acordar jubilación extraordinaria, con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria, con el 52.80 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 194.51 m|n.) moneda nacional, a don Luis Yorio, Cortador Sastre de la Sastrería Militar.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación y el previo de los primeros haberes de la misma. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 110-G-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Elvira Gesto, solicitando jubilación extraordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que por los informes de fojas 9 y vuelta, acredita estar físicamente imposibilitada para continuar en el ejercicio de sus funciones;

Que del cómputo de fojas 13, resulta que ha prestado veintiséis (26) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de doscientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos ($ 249.55 m|n.) moneda nacional;

Que en consecuencia tiene derecho de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, y 3.° del S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación extraordinaria con el 62.40 por ciento del sueldo, o sea la suma de ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 155.72 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Gesto, Profesora de la Escuela Normal de Profesoras de Rosario.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que la interesada deje el servicio. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor;

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 18 de 1933. — Celso R. Rojas.

Jubilaciones extraordinarias por imposibilidad física

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.151. — 2.003. — Decreto N.° 654. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 19 de Julio ppdo., acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física de ciento noventa y cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 194.51 m|n.) moneda nacional), a don Luis Yorio, Cortador Sastre de la Sastrería Militar. (Exp. 5277-Y-933).

2.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando jubilación extraordinaria por imposibilidad física, de ciento cincuenta y cinco pesos con setenta y dos centavos ($ 155.72 m|n.) moneda nacional, a doña Elvira Gesto, Profesora de la Escuela Normal de Profesoras de Rosario, (Exp. 5513-G-933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Pensiones

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

Exp. 73-B-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña Dolores Domínguez de Bertín, por sí y sus hijos menores solicitando pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Emilio Martín Bertín, y

CONSIDERANDO:

Que los recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que de fojas 23 y 25, resulta, que el causante fué jubilado de esta Institución;

Que en consecuencia corresponde acordar pensión a los peticionantes, de conformidad con los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y 13 de la 4870;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de trescientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos ($ 359.10 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Domínguez de Bertín, Emilio Alberto, Alfredo Felipe, Héctor Julio y Jorge Sixto Bertín, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Emilio Martín Bertín.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

Exp. A-72-1932. — Vistas estas actuaciones promovidas por doña María Juana Sojo de Acevedo, por sí y su hija menor, y por sí las señoritas María Josefina y Elvira Laura Acevedo, solicitando pensión como viuda e hijas legítimas de don Isidoro Alejandro Acevedo, y

CONSIDERANDO:

Que las recurrentes prueban el carácter invocado, el fallecimiento del causante y son las únicas personas que se han presentado alegando derechos a esta pensión;

Que del cómputo de fojas 23, resulta que el causante había prestado veintitrés (23) años de servicios y formulándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584;

Que en consecuencia, el causante tenía derecho a obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los artículos 19 de la Ley 4349, 77 de la 11.584, por lo que corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, 14 de la 4870, y 3.° del S. A. del 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar por el término de quince años, pensión con el haber mensual de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 165.60 m|n.) moneda nacional, a doña María Juana Sojo de Acevedo, María Josefina, Elvira Laura y Julia Acevedo, viuda e hijas legítimas del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Isidoro Alejandro Acevedo.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 50 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, descontándose el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, con el 3 por ciento de la pensión. Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.152. — 2.004. — Decreto N.° 655. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones; y oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase las siguientes resoluciones de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

1.° — La de fecha 3 de Agosto del corriente año, acordando por el término de quince años, pensión de trescientos cincuenta y nueve pesos con diez centavos ($ 359.10 m|n.) moneda nacional, a doña Dolores Domínguez de Bertín, Emilio Alberto, Alfredo Felipe, Héctor Julio y Jorge Sixto Bertín, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Emilio Martín Bertín, (Exp. 5509-B-1933).

2.° — La de fecha 31 de Julio ppdo., acordando por el término de quince años, pensión de ciento sesenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 165.60 m|n.) moneda nacional, a doña María Juana Sojo de Acevedo, María Josefina, Elvira Laura y Julia Acevedo, viuda e hijas legítimas del ex Empleado del Ministerio de Agricultura, don Isidoro Alejandro Acevedo, (Exp. 5482-A-1933).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Mayo 13 de 1933.

Exp. 13-H-1931. — Vistas estas actuaciones promovidas por don Santiago Heredia, solicitando jubilación ordinaria, y

CONSIDERANDO:

Que se computan los servicios prestados por el recurrente, según lo certifica la Repartición aún cuando no puedan ser conformados por la Contaduría General, en virtud de lo informado a fojas 5 vuelta y lo resuelto en casos análogos;

Que del cómputo de fojas 76, resulta que ha prestado cuarenta y cuatro (44) años de servicios; siendo el sueldo a los efectos de la jubilación de trescientos treinta pesos ($ 330.— m|n.) moneda nacional, y formulándose el cargo establecido por el artículo 76 de la 11.584;

Que en mérito de estas circunstancias, el solicitante está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 6007, 77 de la 11.584, 32 de la 4349, y 3.° de S. D. de 30 de Julio de 1931;

Por ello,
La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 313.50 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Heredia, ex Maquinista de los Ferrocarriles del Estado.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado dejó el servicio, debiéndose descontar el cargo del artículo 76 de la Ley 11.584, a razón del 3 por ciento mensual de la jubilación. — Repónganse los sellos. — José D. Santillán. — M. A. de Tezanos Pinto. — Daniel A. Solanas. — Lázaro Monteverde.

Excmo. señor:

Nada tengo que observar a la presente resolución. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1933. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.153. — 2.005. — Exp. 3516-H-1933. — Dto. N.° 656. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 13 de Mayo ppdo., acordando jubilación ordinaria de trescientos trece pesos con cincuenta centavos ($ 313.50 m|n.) moneda nacional, a don Santiago Heredia, ex Maquinista de los Ferrocarriles del Estado, quien cesó en sus funciones el 31 de Marzo de 1932; y, oído el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y pase a la citada Caja, para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Guerra

Aprobando un acta-convenio relativa a la ejecución de obras en el Cuartel de Caballería en construcción en Curuzú-Cuatiá.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.745. — 5.547. — Visto este expediente (C. 15|23, corresponde 6843, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresario de la construcción de los tres pabellones tipos siguientes: "Cisterna para almacenar petróleo, de 30 m3. de capacidad". "Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales" y "Garage", en el concepto de obras completas, con destino al Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, (contrato de fecha 22 de septiembre de 1930, aprobado por Decreto de fecha 23 de Octubre del mismo año, B. M. N.° 8616 y última acta-convenio aprobada por Decreto número 15.187, de fecha 30 de diciembre de 1932, B. M. número 9258), referente a la ejecución de diversas modificaciones en los mencionados pabellones "Caballerizas" y "Garage", atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita con fecha 29 de julio de 1933, entre el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la ejecución de diversas modificaciones en los pabellones "Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales" y "Garage", del Cuartel de Caballeriza que se levanta en la Ciudad de Curuzú-Cuatiá, originando una economía neta de $ 410.44 m|n. (cuatrocientos diez pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), en el monto total convenido para la construcción de dichos pabellones, de acuerdo al detalle siguiente:

	$ m|n.
Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales	327.01
Garage	83.43
Total de la economía ...	410.44

Art. 2.° — La suma de $ 235.601.84 m|n. (doscientos treinta y cinco mil seiscientos un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional), precio único y global por "ajuste-alzado", con-

venida para la totalidad de las obras contratadas, según el artículo 2.° del Decreto número 15.187 de fecha 30 de diciembre de 1932, B. M. N.° 9258, queda ahora reducida a $ 235.191.40 m|n. (doscientos treinta y cinco mil ciento noventa y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional), por deducción de la cantidad de $ 410.44 m|n. (cuatrocientos diez pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Las sumas de $ 172.108.48 m|n., ciento setenta y dos mil ciento ocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional) y $ 63.493.36 m|n. (sesenta y tres mil cuatrocientos noventa y tres pesos con treinta y seis centavos moneda nacional), convenidas para los pabellones "Caballeriza" y "Garage" de referencia, disminuídas, respectivamente, en $ 327.01 m|n. (trescientos veintisiete pesos con un centavo moneda nacional), y $ 83.43 m|n. (ochenta y tres pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional), que son los importes de las economías originadas en los montos de esos pabellones, por las modificaciones que se aprueban por el presente Decreto, forman las cantidades de $ 171.781.47 m|n. (ciento setenta y un mil setecientos ochenta y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional) y $ 63.409.93 m|n. (sesenta y tres mil cuatrocientos nueve pesos con noventa y tres centavos moneda nacional).

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General de Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Desestimando un reclamo y aprobando planos y liquidaciones practicadas, referentes a trabajos a efectuar en los Cuarteles de Infantería de la Capital Federal (Maldonado).

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.776. — 5.548. — Visto este expediente (I. 1500|24, Cde. 2539, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual eleva para su resolución el reclamo interpuesto por la Empresa Fox y Damianovich y se solicita la aprobación de las liquidaciones que ha practicado, correspondientes a la platea de fundación y a la excavación y relleno de arena de la misma, del pabellón cuadra "C" de los Cuarteles de Infantería en la Capital Federal (Maldonado), trabajos incluídos en las obras adjudicadas y contratadas con el señor Franck Lavalle Cobo, por los artículos 17 y 20 del Decreto de fecha 28 de Octubre de 1929, inserto en los folios 81 y 82 del Anexo al Boletín Militar N.° 8339, 1.ª Parte, y transferidas a favor de los señores Eduardo C. Fox y Elcodoro A. Damianovich, por decreto de fecha 21 de Octubre de 1930, B. M. N.° 8614, 1.ª Parte, y última acta de ampliación de contrato aprobada por decreto número 07363, de fecha 9 de Agosto de 1932, B. M. N.° 9141, 1.ª Parte, que comprenden la ejecución de las estructuras de hormigón armado y obras de albañilería y afines de la cuadra "C"; la ejecución de todas las obras de complemento e instalaciones de la cuadra "A" y la construcción de un edificio tipo usina generadora de vapor, (obra completa); consideradas las reclamaciones formuladas por la Empresa a las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Ingenieros; atento lo informado por la expresada Gran. Repartición, Procurador del Tesoro y por el señor Procurador General de la Nación, y

CONSIDERANDO:

1.° — Que la platea de fundación del pabellón cuadra "C" ha sido ejecutada de acuerdo a los planos números 6550 al 6627 que modifican a los de contrato números 2592 y 2595 y a los cuales prestó conformidad la Empresa con fecha 30 de Junio de 1931, por expediente I. 1500|24, Cde. 1011 de la Dirección General de Ingenieros;

2.° — Que la Dirección General de Ingenieros, ha formulado los presupuestos para establecer los costos de la platea de fundación ejecutada y la que debió hacerse por contrato, considerando para aquélla las mejoras de precios que correspondían a la Empresa por el mayor costo de algunas partes de las estructuras, resultando la suma de pesos 48.625.10 m|n. (cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos con diez centavos moneda nacional), como diferencia en menos para la platea construída con relación a la de contrato;

3.° — Que la excavación para la platea de fundación no fué llevada hasta la profundidad indicada en el Pliego de Condiciones de contrato, ni fué realizada la totalidad del relleno de arena previsto en el mismo, por haberse encontrado un banco de arena apto para la referida fundación que motivó la no ejecución de parte de esos trabajos, cuyo importe asciende a la suma de pesos 13.233.35 m|n. (trece mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional);

4.° — Que de conformidad a los dictámenes del señor Procurador del Tesoro de fecha 15 de Julio de 1932 y del señor Procurador General de la Nación, de fecha 31 de Marzo de 1933, referentes a la platea de fundación y del señor Procurador General de la Nación de fecha 5 de Mayo de 1933, relativo a la excavación y relleno de arena, proceden las deducciones al contrato de las sumas de $ 48.625.10 m|n. (cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos con diez centavos moneda nacional) y $ 13.233.35 m|n. (trece mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), establecidas por la Dirección General de Ingenieros,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase el reclamo interpuesto por la Empresa Eduardo C. Fox y Elcodoro A. Damianovich, por falta de certificación de trabajos no realizados e incluídos en el contrato respectivo.

Art. 2.° — Apruébase los planos números 6550 al 6627 referentes a la platea de fundación del pabellón destinado a cuadra "C" del Cuartel de Infantería de la Capital Federal (Maldonado), que modifican a los de contrato números 2592 y 2595.

Art. 3.° — Apruébase las liquidaciones practicadas por la Dirección General de Ingenieros relativas a la platea de fundación y a la excavación y relleno de arena de la misma, que importan las disminuciones al contrato con la Empresa Eduardo C. Fox y Elcodoro A. Damianovich, de las sumas de pesos 48.625.10 m|n. (cuarenta y ocho mil seiscientos veinticinco pesos con diez centavos moneda nacional) y $ 13.233.35 m|n. (trece mil doscientos treinta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional), respectivamente, o sea en total la suma de $ 61.858.45 m|n. (sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional).

Art. 4.° — La suma de $ 1.337.159.66 m|n. (un millón trescientos treinta y siete mil ciento cincuenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional) precio único y global por "ajuste-alzado", convenido para la totalidad de las obras contratadas, queda ahora reducida a $ 1.275.301.21 (un millón doscientos setenta y cinco mil trescientos un pesos con veintiún centavos moneda nacional), por la deducción de la suma de $ 61.858.45 m|n. (sesenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional), mencionada en el artículo anterior.

Art. 5.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome conocimiento la Escribanía General de la Nación, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.746. — 5.549. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a su anterior situación de revista, el Mayor (R. S. R.), D. Guillermo de Allende, (C. 1888, M. 2.618.001, D. M. 41), Juez de Instrucción Militar del Comando de la 4.ª División de Ejército.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.740. — 5.550. — Vista la solicitud que antecede (Expte. Rdo., letra R., N.° 1599|33 y Cde. 1, D. G. P.), y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los números 32 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 C.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Oficial de Administración Principal D. Carlos Alberto Reyes (Clase 1884, Matrícula 2.736.096, D. M. número 43), de la Subintendencia de Guerra de la IV Región Militar, de acuerdo con lo prescripto en el artículo 11, Capítulo III, Título III de la Ley Orgánica Militar número 4707, con goce del noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad con la escala del artículo 13, Capítulo IV, del Título y Ley citados, por alcanzar a veintitrés años, nueve meses y dos días (23 años, 9 meses y 2 días), sus servicios simples, por abono de campaña un año, nueve meses y cinco días (1 año, 9 meses y 5 días), y por servicios civiles, cuatro años, siete meses y veintiocho días (4 años, 7 meses y 28 días), que sumados forman un total de treinta años, dos meses y cinco días (30 años, 2 meses y 5 días), sus servicios computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expdeiente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Modificando un decreto y aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.744. — 5.551. — Visto el expediente A. 16.176|933 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que al pasar a situación de retiro por decreto de fecha 9 de Marzo de 1925 (B. M. N.° 7005, 1.ª Parte), el Oficial de Administración de 4.ª (R. S. R.), D. Abel Albino, le fueron computados 12 años, 7 meses y 23 días, sin que le fueran considerados los servicios civiles prestados desde el 13 de Julio de 1913 hasta Enero de 1914, en el Arsenal Principal de Guerra;

Que posterior a su retiro el causante ha prestado servicios de actividad durante 8 años y 1 día, computados hasta el 15 de Abril ppdo., y concordando con los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto de fecha 9 de Marzo de 1925 (B. M. N.° 7005, 1.ª Parte), por el que se le computaron al Oficial de Administración de 4.ª (R. S. R.), D. Abel Albino, 12 años, 7 meses y 23 días de servicios, debiendo ser 13 años, 2 meses y 14 días.

Art. 2.° — Auméntase la pensión acordada en el artículo anterior por los nuevos servicios prestados por el causante después de su retiro, 8 años y 1 día, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado por el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.).

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.734. — 5.552. — Visto el presente expediente S. N.° 15.914|33, Cdé. 81 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por decreto de fecha 8 de Junio de 1920 (B. M. N.° 5615, 1.ª Parte), al Sargento Francisco Rodríguez (Clase 1889, Matrícula 1.618.500 D. M. número 27), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan, a once años (11 años), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c.).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.742. — 5.553. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado G. 1496|933, "Corresponde 1" (D. G. P.), los informes producidos, y de conformidad con lo determinado por el número 326 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese cinco meses de licencia para trasladarse a Alemania, al Teniente Coronel D. Alberto González Albarracín, de la Disponibilidad, inciso 2.°, artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675, (R. L. M. 4), debiendo continuar en la misma situación de revista.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

5.554. — Vista la solicitud que antecede, expediente P. 3227|933, (D. G. P.), los informes producidos, y de acuerdo con lo determinado por el número 386 del Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese treinta días de licencia, para trasladarse a los Estados Unidos del Brasil, al Teniente 1.° D. Hernán Pujato, de la Escuela de Mecánica del Ejército.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte y archívese en la Dirección General del Personal.

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.

26.735. — 5.555. — Visto el expediente D. 18.471|930, (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412 y su Reglamentación, concédese la pensión mensual de ($ 100.— m|n.) cien pesos moneda nacional, a la señora María Sierra de Diez, en su carácter de nieta viuda del Guerrero de la Independencia Capitán D. José Ignacio Sierra, debiéndosele liquidar desde el día 22 de Mayo de 1930, fecha en que presentó su

solicitud, de acuerdo a lo dispuesto por decreto de fecha 19 de Mayo de 1931 (B. M. 2570, 2.ª Parte).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.736. — 5.556. — Visto el expediente R. 2994|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese con anterioridad al día 23 de Junio de 1933, la pensión mensual de ($ 162.— m|n.) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Veterinario de 3.ª D. José Ponciano Ramos, a su viuda doña María Angélica Ramírez de Ramos e hijos menores Luis José, Carlos Alberto y María Angélica Ramos.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.743. — 5.557. — Visto el expediente F. 1566|933, Cde. 1 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señorita María Angela Josefa Delfina Ojeda, hija soltera del extinto Mayor retirado D. Ventura Ojeda, la parte de pensión que percibía, por decreto de fecha 8 de Enero de 1925, inserto en el Boletín Militar N.° 6956, 1.ª Parte (Ley 4707), su hermano Ventura Ramón Benito Francisco de Paula Ojeda, por haber este cumplido la mayoría de edad, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de (pesos 165.— m|n.) ciento sesenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.738. — 5.558. — Vista la presente solicitud de indulto de la pena de accesoria de destitución, formulada por el Sargento 1.° Enrique Santorelli (C. 1884, D. M. 68, M. 798.956), (Expte. S. N.° 65.771|933, D. G. P., S. N.° 1009|933, IV División, D. G. P.), y atento a lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

26.677. — 5.559. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.° — Que los soldados Marcelino Santos Núñez (C. 1911, D. M. 16|2, M. 855.068), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce", (Exp. N. N.° 65.215|933, "Cde. 1", D. G. P., N. N.° 347|933, "Cde. 3", IV División, D. G. P.), y Juan Antonio Ceballos (C. 1911, D. M. 57, M. 3.604.076) del V. Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. C. N. 65.440|933, "Cde. 2", D. G. P., C. N.° 586|933, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea el 3 y 1.° de Julio del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 5.° (primer caso e inciso 6.° (segundo caso) y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2.° — Que el soldado José Amado Veliz (C. 1912, D. M. 56, M. 3.535.267), del Regimiento de Infantería N.° 19, (Exp. V. N.° 65.907|933, D. G. P., V. N.° 1195|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido después de los diez días de consumada, o sea el día 30 de Junio del año en curso, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código;

3.° — Que el soldado Carlos Arrigo (C. 1911, D. M. 24, M. 1.463.901), del Regimiento de Caballería N.° 1 "Coronel Brandsen", (Exp. A. N.° 65.899|933, D. G. P., A. N.° 1180|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea el día 18 de Enero próximo pasado, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mencionado Código;

4.° — Que el soldado Roger Edgardo Albarracín (C. 1912, D. M. 43, M. 2.695.322), de la Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza" (Exp. A. N.° 65.908|933, D. G. P., A. N.° 1187|933, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, habiendo sido aprehendido dentro de los diez días de consumada, o sea el día 23 de Mayo del corriente año, falta prevista y penada por los artículos y Código citados precedentemente;

5.° — Que el Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª Mario Miguel Mastronardi (C. 1913, D. M. 15, M. 1.046.981), del Regimiento de Infantería número 11 "General Las Heras", (Exp. M. N.° 65.859|933, "Cde. 1", D. G. P., M. N.° 1124|933, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), y los soldados Ricardo Ekardt Reparaz (C. 1912, D. M. 1, M. 133.371), del Regimiento de Infantería número 1 "Patricios" (Exp. R. N.° 65.915|933, D. G. P., R. N.° 1200|933, IV División D. G. P.); Miguel Baeza (C. 1912, D. M. 57, M. 3.606.904), del Regimiento de Artillería Montada N.° 5, (Expte. B. N.° 65.901|933, D. G. P., B. N.° 1182|933, IV División, D. G. P.); Robustiano Pastrana (C. 1912, D. M. 63, M. 3.943.551), del Regimiento de Artillería Montada número 5 (Exp. P. número 65.910|933, D. G. P., P. N.° 1199|933, IV. División, D. G. P.), y Carlos Mariño (C. 1912, D. M. 2, M. 254.970), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. M. número 65.919|933, D. G. P., M. N.° 1202|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, o sea en fechas 25 de Mayo, 12 de Junio, 1.° de Julio, 17 de Julio y 16 de Julio del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, 1.° y 707 del precitado Código.

Atento a las circunstancias de cada caso y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Marcelino Santos Núñez, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Código;

Al soldado Juan Antonio Ceballos, diez y siete meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del referido Código y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 9559, 1.ª Parte);

Al soldado José Amado Veliz, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Carlos Arrigo, 10 días de calabozo y seis meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Roger Edgardo Albarracín 5 días de calabozo y ciento cinco días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al Auxiliar de Aprovisionamiento de 3.ª, Mario Miguel Mastronardi, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece, a cuyo término, será dado de baja del Ejército, rescindiéndosele su contrato;

Al soldado Ricardo Ekardt Reparaz, ochenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Miguel Baeza, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Robustiano Pastrana, treinta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Carlos Mariño, diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados José Amado Veliz, Carlos Arrigo y Roger Edgardo Albarracín, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 241 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívense estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al Oficial de Administración de 3.ª D. Manuel Garay, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, acusado de "delito en el desempeño de cargo y falsedad", que perteneció a la Dirección General de Administración, actualmente en la Pasiva y en prisión preventiva rigurosa en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería, ... y . . . .

El Consejo Supremo de Guerra y Marina—

Falla:

Reformando, en cuanto a la pena, la sentencia recurrida y condenando al procesado Oficial de Administración de 3.ª D. Manuel Garay, que perteneció a la Dirección General de Administración y actualmente en la Pasiva, por haber cometido los delitos de malversación y defraudación y de falsedad, con una circunstancia atenuante, a la pena de dos años de prisión menor y la accesoria de destitución de su empleo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 798, 892, inciso 3.°, 574, 508, inciso 5.°, 866, 580, 582 y 520 del Código de Justicia Militar y 162 del Código Penal de la Nación, no abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4.° del artículo 579 del primero de los Códigos citados y debiendo reintegrar al Estado la cantidad de doce mil trescientos pesos moneda legal, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2.° del artículo 29 del Código Penal de la Nación.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Agosto 8 de 1933. — R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Agosto 8 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V° B°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

26.642. — 5.560. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa (S. N.° 2411|932, Rdo., D. G. P., S. N.° 1398|932, IV División, D. G. P.), seguida al Oficial de Administración de 3.ª D. Manuel Garay, de la Pasiva, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a) 3.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte; tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.739. — 5.561. — Visto el presente expediente, reservado G. 1602|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4), y N.° 30 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente Coronel de Caballería D. Mario J. Godoy (Clase 1884, Distrito Militar 57, Matrícula 3.579.763), Secretario del Arsenal "José María Rojas", de acuerdo con lo prescripto por el artículo 60, inciso d) de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), con goce del cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala establecida en el artículo 13, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, por alcanzar sus servicios simples a treinta años, cuatro meses y veintiocho días (30 años, 4 meses y 28 días) y por abono de campaña seis años, tres meses y diez y siete días (6 años, 3 meses y 17 días), que sumados forman un total de treinta y seis años, ocho meses y quince días (36 años, 8 meses y 15 días), sus servicios militares computados; además con el aumento del veinte por ciento (20 o|o) que dicho artículo e inciso de la mencionada Ley 9675, determina.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

26.787. — 5.562. — Visto el expediente M. 16.378|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión acordada por decreto de fecha 12 de Noviembre de 1912 (B. M. N.° 3406, 1.ª Parte), al Capitán (R. A.), D. Amancio J. Merecevich, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 6 años, 4 meses y 11 días (seis años, cuatro meses y once días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Adminis-

tración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Imposición de penas

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

26.741. — 5.563. — Vistas las constancias de estos sumarios e informaciones, de las que resulta:

1.º — Que los soldados Félix Cantalicio Acosta (C. 1910, D. M. 58, Matrícula 365.4?2), del Regimiento de Infantería número 19 (Exp. A. N.º 65.256|933, "Cde. 1º", D. G. P.), (A. N.º 3.952, "Cde. 2º", IV División, D. G. P.), y Corneta Julio Valencia (C. 1909, D. M. 63, M. 3.924.740), del Regimiento de Infantería N.º 19 (Exp. V. N.º 18.947|932, "Cde. 1º", D. G. P.) (V. N.º 997|932, "Cde. 2º", IV División, D. G. P.), han cometido deserción calificada, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 4 de Marzo y 7 de Junio del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.º, 711, inciso 6.º y 712, inciso 3.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

2. — Que los soldados Eugenio Grossi (C. 1912, D. M. 2, M. 249.515), del Regimiento de Infantería N.º 3, (Exp. G. N.º 65.880|933, D. G. P.) (G. número 1155|933, IV División, D. G. P.); Evaristo Gómez (C. 1908, D. M. 38, M. 2.485.987), del Regimiento de Infantería número 12 "General Arenales" (expediente G. N.º 65.712|933, D. G. P.) (G. N.º 940|933, IV División, D. G. P.); Albino Ruiz (C. 1908, D. M. 2, Matrícula N.º 210.642), del Regimiento de Infantería número 2 "General Balcarce" (Exp. R. N.º 65.841|933, D. G. P.), (R. N.º 1105|933, IV División, D. G. P.); Enrique Simón (C. 1912, D. M. 19, M. 1.118 518), del Regimiento de Infantería número 8 (Exp. S. N.º 65.839.|933, D. G. P.) (S. número 1097|933, IV División D. G. P.), y Leonardo Cristiano (C. 1910, D. M. 19, M. 1.083.719), del Regimiento de Infantería N.º 1 "Patricios" (Exp. C. N.º 65.894|933, D. G. P.), (C. N.º 1176|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, o sea en fechas 26 de Junio, 8 de Febrero, 14 de Junio, 22 de Abril y 21 de Mayo del año en curso, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.º y 710 del citado Código;

3.º — Que el soldado Luis Beltrán Palacios (C. 1909, D. M. 33, Matrícula 2.162.423), de la Base Aérea Militar "Brigadier General Justo José de Urquiza", (Exp. P. N.º 65.779|933, (C 3, D. G. P.) (P. número 9772|933, "Cde. 2º", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, o sea en fecha 7 de Febrero del corriente año, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.º y 710 del mismo Código;

4.º — Que los soldados José Epifanio Guzmán (C. 1912, D. M. 59, Matrícula 3.704.2?5), del Regimiento de Artillería Montada número 4 (Exp. G. N.º 65.893|933, D. G. P.) (G. número 1173|933, IV División, D. G. P.), y Juan Esteban García (C. 1912, D. M. 57, M. 3.605 572), del Regimiento de Artillería Montada número 5 (Exp. G. N.º 65.876|933, D. G. P.), (G. número 1151|933, IV División, D. G. P.), han cometido deserción—reiterada el primero—con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, o sea en fechas 14 y 22 de Junio (primer caso), y 12 de Junio (segundo caso), del corriente año, respectivamente, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.º y 707 del ya referido Código;

Atento a las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Impónense, graduadas de acuerdo al número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Félix Cantalicio Acosta, veinticuatro meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo con el artículo 544 del citado Código, y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.º 9257, 1.ª Parte);

Al soldado Corneta Julio Valencia, doce meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio en la misma forma que el anterior, y dejarse sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.º 9161, 1.ª Parte);

Al soldado Eugenio Grossi, 25 días de calabozo y doce meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

A los soldados Evaristo Gómez, Albino Ruiz, Enrique Simón y Leonardo Cristino, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en las Unidades a que pertenecen;

Al soldado Luis Beltrán Palacios, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado José Epifanio Guzmán, setenta días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece;

Al soldado Juan Esteban García diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.º — La Dirección General de Administración les devolverá los sueldos que les hayan sido retenidos, y les formulará cargo por los efectos del Estado que no hubieren restituído, y a los soldados Evaristo Gómez y Enrique Simón, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.º 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese estos sumarios e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

En la Capital Federal, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunido en acuerdo extraordinario, el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Andrés García (C. 1912, D. M. 241, M. 1.462.785), soldado del Regimiento de Artillería Montada número 1, soltero, argentino de 21 años de edad, acusado de haber cometido "delito contra las personas", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento de Infantería N.º 3, ... y ....

El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—

Falla:

Condenando al soldado Andrés García, perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 1, por haber cometido el delito común de lesiones por imprudencia o inobservancia de prescripciones reglamentarias, a la pena de cuatro (4) meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 94, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 576, 537, inciso 3.º y 551 del Código de Justicia Militar; abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva atenuada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 578 del Código de Justicia Militar. — Firmados: Juan F. Moscarda, Coronel, Presidente. — Eduardo Vega. — Eusebio Roldán. — Pedro Rojas. — Ceferino Méndez. — Natalio Mascarello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Enrique Carriego, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, 1.º de Agosto de 1933. — Enrique Carriego, Capitán Secretario.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

26.601. — 5.564. — Vista la presente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital, en la causa (B. N.º 65.493|933, D. G. P., B. N.º 664|933, IV División, D. G. P.), seguida al soldado Andrés García (C. 1912, D. M. 241, Matrícula 1.462.785), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 1, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.º 255, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b). — Se hacen agregaciones al Anexo B.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

26.798. — 5.565. — Visto el presente expediente Letra I. N.º 4857|933 (M. G.), iniciado por la Dirección General de Sanidad, y lo informado por el señor Inspector General del Ejército (E. M. G. E),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Intercálese en el Anexo B., de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), en el inciso E., entre las palabras "Militar" y "(Para cirujanos únicamente)", lo siguiente:

"Cirugía de urgencia y técnica operatoria. Examen práctico de un caso de clínica médica y uno de clínica quirúrgica".

Art. 2.º — Agréguese en el mismo Anexo B., al final, como incisos F. y G., lo siguientes:

"F. Higiene Militar. Primeros auxilios. (Para farmacéuticos de 4.ª, "en comisión)".

"G. Higiene Militar. Higiene bucal. Cirugía de boca de urgencia. (Para dentistas de 4.ª "en comisión)".

Art. 3.º — Por el Ministerio de Guerra, formúlense las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Sanidad.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

3.949. — Vistas las constancias de este sumario (T. número 65.721|933, "Cde. 1º", D. G. P.), (T. número 947|933, "Cde. 1º", IV División, D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo establecido en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Florentino Melchor Tamer (C. 1912, D. M. 60, M. 3.773.598), perteneciente al Regimiento de Infantería número 18, inculpado de delito que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.º — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.º — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la substanciación de la causa.

4.º — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 18 de 1933.

3.950. — Vista la presente información C. número 16.776|932, D. G. P. (C. número 1301|932, IV División, D. G. P.), instruída al Aspirante Fernando Leonardo Cosentino (C. 1910, D. M. 2, M. 240.515), perteneciente a la Escuela de Suboficiales Especialistas de Comunicaciones, inculpado de deserción, en reemplazo de la que oportunamente se levantó y fué extraviada, y con el propósito de establecer si efectivamente se había operado la prescripción de la acción penal, de la que resulta:

Que en fecha 26 de Septiembre de 1932, el causante se presentó por nota solicitando se dejaran sin efecto los pedidos de captura que como desertor se le habían formulado, en razón de haber sido declarado apto para servicios auxiliares en fecha 2 de Enero de 1931;

Que a causa de dicha presentación, se ha comprobado el extravío de la información que se instruyera con motivo de la deserción consumada en fecha 12 de Mayo de 1927 por el causante; y

CONSIDERANDO:

Que ha transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, según lo dispuesto en los artículos 583, inciso 3.º y 591, inciso 5.º del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2);

Que el Aspirante Consentino se encuentra actualmente incorporado al Instituto de referencia, integrando el tiempo de servicio que le falta;

Que las actuaciones instruídas con motivo del extravío ante mencionado, ya han sido consideradas y resueltas; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Declárase prescripta la acción penal a favor del Aspirante Fernando Leonardo Cosentino, por la falta de referencia.

2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 19 de 1933.

3.951.

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Pase a continuar sus servicios al IV Batallón de Zapadores Pontoneros, el Teniente 1.º D. José M. [illegible] del D. M. 43.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en el III Curso de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.

Buenos Aires Agosto 19 de 1933.

3.952. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado M. 1413|933 (D. G. P.), los informes producidos y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.º — Autorízase al Capitán D. Aristóbulo E. Mittelbach, a interrumpir sus estudios en el III Curso de la Escuela Superior de Guerra hasta el año 1934, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios al Comando de la 1.ª División de Ejército.

2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando la ejecución de obras en el Cuartel del R. 3

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

— Visto este expediente (I. 19, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el que propone el blanqueo de diversas dependencias del Cuartel que ocupa el Regimiento número 3 de Infantería, teniendo en cuenta el carácter de indispensable que revisten estos trabajos, a fin de proveer al mejor estado higiénico del mismo, en salvaguardia de la salud de la tropa, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que por intermedio del Regimiento número 3 de Infantería, proceda a la ejecución de trabajos de blanqueo que requieren diversas dependencias del Cuartel que ocupa la citada Unidad.

2.° — La Dirección General de Ingenieros, tomará a su cargo la fiscalización de los trabajos de referencia.

3.° — La suma de $ 500.00 m|n. (quinientos pesos moneda nacional), que importan los trabajos cuya ejecución se autoriza, acrecida en $ 75.00 m|n. (setenta y cinco pesos moneda nacional) (15 o|o) para la Dirección General de Ingenieros, para el pago de gastos de estudio, oficina, inspección, etc., lo que hace un total de $ 575.00 m|n. (quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional) se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1.°, partida 14 del Presupuesto del año 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Aprobando tres facturas referentes a trabajos efectuados en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia y autorizando su abono.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

3.954. — Visto este expediente (C. 10|23, corresponde 7177, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación las tres facturas presentadas por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referentes a diversos trabajos ejecutados en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, así como también solicita la autorización correspondiente para abonar los importes de dichas facturas a la mencionada Adjudicación de Bienes; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Apruébanse las tres facturas presentadas por el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, por la ejecución de diversos trabajos en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia, y cuyo detalle es el siguiente:

	$ m|n.
a) Por transformación del local toilet del pabellón Guardia, Oficinas y Depósitos en el local de baños, con servicio de agua caliente.	455.—
b) Por provisión y colocación de marcos de alambre con tejido de hierro galvanizado, en las persianas de la torre tanque.	89.67
c) Por prestación de obra de mano en las perforaciones practicadas para comprobar el estado de la cimentación de varios pabellones.	35.81
Total	580.48

2.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que abone a la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, la suma de $ 580.48 m|n. (quinientos ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), a que asciende en conjunto los importes de las tres facturas de referencia.

3.° — La suma de 580.48 m|n. (quinientos ochenta pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional), importe de los trabajos autorizados, acrecida en $ 87.07 m|n. (ochenta y siete pesos con siete centavos moneda nacional) (15 o|o) para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralos de la Dirección General de Ingenieros, forma la cantidad de $ 667.75 m|n. (seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional), fondos procedentes del Anexo L, inciso 14, ítem 1, partida 5 del Presupuesto de 1929, se imputará al Anexo L, inciso 7, ítem 1, partida 13, apartado c) del Presupuesto de 1933 (Acuerdo General de Ministros de fecha 6 de Marzo de 1933, B. M. número 9317, 1.ª Parte).

4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

3.955. — Visto el presente expediente reservado R. 1433|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pase a continuar sus servicios, al Arsenal "José María Rojas", el Teniente D. Jorge Rosales, del Bat. de Ars.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

3.956. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado A. 1404|933 (D. G. P.), los informes producidos, y lo propuesto por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General del Personal, como Secretario de Juez de Instrucción Militar, el Teniente D. Enrique D. Aballay, del C. 7.

Al Distrito Militar número 3 (Capital), como Auxiliar, el Subteniente (R. S. R.) D. Samuel M. Somoza (C. 1907, M. 0.800.776, D. M. 68), de la D. G. P.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Teniente D. Enrique D. Aballay.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

3.957. — Visto el expediente letra A. número 887|933 (D. G. A.), Reservado, y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General de Sanidad, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Diego Hurtado de Mendoza, de la D. G. A.

Al Hospital Militar de la 5.ª División de Ejército, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Juan T. Etcheverry, de la Escuela de Infantería.

A la Subintendencia de Guerra de la V Región Militar, el Oficial de Administración de 4.ª "en comisión", D. Horacio A. Barrera, de la D. G. S.

A la Dirección General de Administración, los Oficiales de Administración de 4.ª "en comisión", D. León Rosenstein y D. Vicente Alejandro Agüero, del C. 9 y Escuela de Suboficiales "Sargento Cabral", respectivamente.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Autorizando a un oficial a interrumpir sus estudios en el II Curso de la Escuela Superior de Guerra y dándole destino.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

3.958. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado B. 1536|933 (D. G. P.), los informes producidos, y la propuesta formulada por el señor Director General del Personal,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Autorízase al Capitán D. Juan C. Basso, a interrumpir sus estudios en el II Curso de la Escuela Superior de Guerra hasta el año 1934, por razones de salud, debiendo pasar a continuar sus servicios a la Dirección General de Ingenieros.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Dirección General de Aduanas — Guías de removido. — Se dispone que las Aduanas para su cancelación, no podrán tener en cuenta otro documento que el que refiere el Art. 528 de las Ordenanzas de Aduana.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

R. N.° 207. — D. G. de A.: Expediente 228-R-933. — Vistas estas actuaciones originadas en la Aduana de Rosario y elevadas a esta Dirección General a efectos de que se dicte una resolución de procedimiento, sobre la forma de cancelar las guías de removido, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Hacienda en la resolución de fecha 26 de Marzo de 1918 al reglamentar los embarques de mercaderías de aduana a aduana, además de las formalidades y facilidades reconocidas para la navegación de cabotaje, que ejercita el comercio con mercaderías nacionales o nacionalizadas, estableció la forma en que debían iniciarse y finiquitarse las guías de removido, que habilitan el transporte de mercaderías de un puerto a otro;

Que, como lo informa la Aduana de Rosario, y lo demuestra el procedimiento usado por la de Corrientes, se observa deficiencia en la cancelación de esos documentos, desde que no se realiza con la tornaguía de las guías oficiales, a que se refieren los artículos 524 y correlativos de las Ordenanzas de Aduana sino, con uno de los ejemplares de los cargadores, presentados con la constancia de descarga del Resguardo de la Aduana recipiente.

Que ese procedimiento no es el establecido por las Ordenanzas de Aduana, por cuanto desvirtúa la finalidad de las guías oficiales, en las que deben intervenir, respectivamente, las aduanas remitentes y recipientes, por intermedio de las Oficinas de Registros, que controlan las constancias, del resultado de las operaciones, atendidas por el Resguardo.

Por ello y de conformidad con el artículo 1.° Inc. 1.° del Superior Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Las Aduanas y Receptorías para la cancelación de las guías de removido, no podrán tener en cuenta otro documento, que el que se refiere al Art. 528 de las Ordenanzas de Aduana.

Comuníquese y pase a la Aduana de Rosario para su conocimiento y archivo.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Bravo y Cía. — Anulando cargo en concepto de servicios a mercaderías rematadas.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.

R. N.° 210. — D. G. de A: Expediente 237-B-932. — Vista la presentación de los señores Bravo y Cía. en la que solicitan se anule el cargo N.° 6129-D-932, que les formula la Aduana de la Capital, en concepto de servicios correspondientes a mercaderías rematadas, que no fueron cubiertos con el producido de la subasta; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que está probado en autos que las referidas mercaderías entraron al puerto de la Capital, el 10 de Julio de 1925, siendo embargadas en Noviembre 7 del mismo año, por órden judicial dada en la quiebra de Raimundo López Páez, propietario de la mercadería;

Que, en consecuencia, no respondiendo la demora en el retiro a plaza a hechos u omisiones imputables a los documentantes, cuya responsabilidad, por otra parte, ha quedado deslindada con el mandato judicial, no es posible formular el cargo contra los mismos, debiendo dirigirse la acción contra la masa de los bienes de la quiebra, a la cual habría aprovechado el remanente si alguno hubiera quedado;

Por ello, de conformidad a lo expresado por la Contaduría General de la Nación y a lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en casos análogos, entre ellos, con fecha 17 de Febrero de 1927;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

Anúlase el cargo recurrido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre Clasificación.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

F. N.° 9. — Solicitud 94-G-933. — Vista la presente solicitud consulta formulada por la firma Luis Giovanetti referente a la clasificación que corresponde a las cucharas y tenedores de metal con principio de elaboración cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que por unanimidad la Junta del Ramo informa, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, que la mercadería de que se trata debe clasificarse como artículos de metal de composición, encuadrados en la partida 2281, kilo $ 2.50 más 60 o|o al 25 o|o, valor;

Que, a su vez, el Tribunal de Clasificaciones, después de especificar de que se trata de tenedores y cucharas sin terminar, constituídos por una aleación de cobre, níquel y zinc según el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, dictamina en el sentido de que el despacho de la mercadería consultada debe efectuarse por la partida señalada por la Junta del Ramo.

Que, por otra parte, si se tiene en cuenta que el informe técnico de la Escuela Industrial de la Nación, al establecer que la parte más importante de la elaboración de esos artículos ha sido ya efectuada, la clasificación dada por el Tribunal de Clasificaciones queda por consiguiente, aún más abonada;

Por las razones expuestas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha Junio 12 de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que el despacho de los artículos en cuestión debe efectuarse por la partida 2281 kilo $ 2.50 más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1129-P-933. — Vista la consulta formulada por la firma Ernesto Palma, con respecto a la clasificación que corresponde al amperómetro cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que se trata de un amperómetro o voltímetro de otras clases, de la partida 1566, cada uno $ 5.00 más el 60 o|o al 40 o|o, por ser de porcelana.

Qué, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un pequeño amperómetro de porcelana, de fuerza reducida, para probar tableros y para uso de electricistas, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1566 del Arancel.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1566, a $ 5.00 cada uno, más el 60 o|o y con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 470-E-933. — Vista la consulta formulada por la firma Vicente Evoli, con respecto a la clasificación que corresponde al cuchillo con cabo de hierro que acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un cuchillo para mesa, con cabo de hierro, de calidad ordinaria, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 1031 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1031 del Arancel, docena $ 0.70 más el 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduana y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Resolviendo consulta sobre Clasificación.

Buenos Aires, Agosto 21 de1933.

F. N.° 4. — Solicitud 4041-C-933. — Vista la presente consulta formulada por la firma Copello y Pineda acerca de si la muñeca cuya muestra acompaña, cubierta con una prenda (camisa), debe ser clasificada como desnuda o vestida a los efectos de la aplicación del recargo de 20 o|o que fija el Arancel al pié de las partidas 2583|86, y

CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha Enero 19 de 1932 recaída en la nota 12 V. 1931, se dejó establecido que el recargo de que se trata es aplicable a las muñecas o muñecos (completos ó nó) que se importen vestidos, cualquiera sea su calidad.

Que lo resuelto concuerda con la disposición que impone dicho recargo, que es terminante y escueta, y cuyo texto demuestra que al determinar la condición de "vestidas", no ha hecho cuestión alguna sobre las características ni calidad de la prenda, sino que simplemente se refiere a aquellas muñecas que no se importan desnudas.

Qué, en consecuencia, la muñeca en consulta, cuyo vestido lo constituye una camisa, debe considerarse sujeta al recargo mencionado, como lo expresa la Junta del Ramo de Mercería.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Declarar que la muñeca en cuestión se halla sujeta al recargo de 20 o|o establecido al pie de las respectivas partidas de la Tarifa de Avalúos.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

F. N.° 5. — Solicitud 107-K-933. — Atenta la consulta formulada por la firma Kohlstedt Fischer & C.°, con referencia a la clasificación que corresponde al juguete cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo informa que el juguete de que se trata, que tiene forma de carrito y posee un dispositivo con engranaje, cuyo movimiento se efectúa por intermedio de una palanca, encuadrada dentro de la denominación de "mecánico", de conformidad con la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha Julio 27 de 1927, recaída en el expediente 4691-C- del mismo año, debiendo efectuarse su despacho, en consecuencia, por la partida 2538 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por dicha Junta, y

CONSIDERANDO:

Que siendo el consultado un juguete mecánico, su clasificación por la partida 2538 es la que procede.

Que si se tiene en cuenta, además, que la Dirección General de Aduanas, en Junio 18 de 1932 (Expediente 3828 -C-1932), ha declarado que deberán despacharse también por la precitada partida los juguetes cuya estructura permita la adición de elementos que los transformen en mecánicos, el trato arancelario que corresponde al cuestionado no ofrece duda alguna, máxime que de su propio examen surge perfectamente su condición de tal.

Por estas consideraciones,

El Administrador de la Aduana de la Capital —

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del juguete de que se trata se efectúe por la partida 2538 kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Disponiendo que se adjunte a los balances de sociedades anónimas, una planilla "Estadística".

Buenos Aires, Agosto 17 de 1933.

Por razones de mejor servicio.

El Inspector General de Justicia—

RESUELVE:

1.° — Las sociedades anónimas en general al remitir los balances anuales que prescribe el artículo 55 del decreto reglamentario, deben adjuntar una planilla Estadística que les serán entregadas por el Inspector de Justicia asistente a la asamblea.

2.° — En caso de que el Inspector de Justicia no concurra a la asamblea, dentro de las 24 horas debe devolver el legajo indicando las causales de su falta a la misma; ante esta circunstancia, se le enviará por correo la planilla de estadística a los efectos indicados en el artículo anterior.

3.° — A las sociedades extranjeras se le enviarán esas planillas, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del ejercicio económico.

4.° Mesa de Entradas no recibirá ningún balance sin que se adjunte la planilla de estadística, las que serán pasadas diariamente a la oficina de Estadística y Control.

5.° — Anótese, publíquese durante 3 días en el Boletín Oficial, notifíquese el personal y archívese en Resoluciones Varias.

Eduardo Guerrico

v7 sepbre.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Disposición declarando caduca la manifestación de descubrimiento de un yacimiento de cobre en el Departamento Picun Leufu, Territorio Nacional del Neuquén.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

Expediente 107.271|1932. — No habiendo dado cumplimiento el interesado a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.° 10.273, según consta en el informe del Servicio Minero de fecha mayo 5 ppdo., (fojas 39 vta.) declárase caduca la manifestación de descubrimiento a que se refiere lo actuado, debiendo inscribirse la mina solicitada en calidad de vacante. Publíquese, tome nota Escribanía de Minas, el Servicio Minero, y en vista de lo manifestado por el recurrente a fojas 47, notifíquese a los firmantes de la solicitud, fecho, archívese. — Repónganse los sellos. — Tomás M. Ezcurra, Director General. — Francisco B. Urtubey, escribano adscripto.

Petición de mensura de seis pertenencias de petróleo, presentada por los señores: Juan Carlos Gallegos, Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre y Horacio Beccar Varela, en el Territorio Nacional del Chubut, Expediente N.° 107951.—1932.

Buenos Aires, Abril 10 de 1933. —Señor Director General de Minas y Geología. — Julio Vatin San Martín 195, por la representación que ejerzo en el expediente 107.951-1932, respetuosamente digo: Que vengo a pedir la mensura y demarcación de las seis pertenencias de la mina "Ilusión" a las que tienen derecho mis mandantes. — Que dichas pertenencias, de 81 hectáreas cada una, deberán ubicarse en la forma que a continuación se expresa. — La pertenencia número uno será un trapecio, cuyo lado Oeste de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros y veinte centímetros (2459-20m), coincidirá con el límite Oeste del cateo originario concedido en el expediente D-848-1920 (actualmente caratulado 904-1927) y cuyos lados Norte y Sud, de trescientos veintinueve metros cuarenta y un centímetros (329,41m) cada uno, se apoyarán respectivamente sobre los límites Norte y Sud de dicho cateo. — El lado Este, de dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros treinta y nueve centímetros (2459,39 m) será paralelo al lado Oeste. — Los vértices Noroeste y Sudoeste coincidirán respectivamente con los esquineros Noroeste y Sudoeste de ese cateo. — La pertenencia número dos será un paralelogramo, cuyo lado Oeste, de un mil ciento setenta metros setenta y dos centímetros (1170,72 m) se apoyará sobre el lado Este de la pertenencia N.° uno, y cuyo vértice Sud-Oeste coincidirá con el vértice Sud-Este de dicha pertenencia número uno. — Los lados Norte y Sud de la pertenencia número dos, de seiscientos noventa y un metros noventa y siete centímetros (691,97m) será paralelo al límite Norte del cateo originario. — Las pertenencias números tres, cuatro, cinco y seis serán paralelogramos iguales a la pertenencia número dos, coincidiendo sus lados Oeste de un mil ciento setenta metros setenta y dos centímetros (1170,72m) cada uno, con los lados Este de las pertenencias números dos, tres, cuatro y cinco respectivamente. — Solicito que se fije la suma que mis mandantes deberán depositar para sufragar los gastos de mensura. — Sírvase el señor Director General proveer lo que corresponda. — Será justicia. — fdo.: Julio Vatin. — Recibido en mi Oficina hoy diez de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las catorce horas treinta y siete minutos. — Conste.: fdo. Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas. — Señor Director: Cúmpleme elevar la petición de mensura de seis pertenencias de petróleo en el distrito minero de Comodoro Rivadavia, presentada por los señores Juan Carlos Gallegos, Gilberto Elizalde, Angel L. Sastre y Horacio Beccar Varela a consecuencia del descubrimiento N.° 478 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. — La situación del terreno que deben ocupar dichas pertenencias ha quedado determinada de acuerdo con lo solicitado. — Corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 231 y 233 del Código de Minería. — Agosto 4 de 1933. — fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 7 de 1933. — Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 231 y 233 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda, notifíquese al interesado y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. — Repónganse los sellos. — fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Entre líneas: "paralelo", vale. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e-19 agosto N.° 2.426-v-19 agosto.
e-26 agosto N.° 2.426-v-26 agosto.
e-6 septbre. N.° 2.426-v-6 septbre.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarriles del Estado. — Modificación corrida de trenes

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 010552-C-1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, con nota de 12 de mayo ppdo., da cuenta que accediendo al pedido de numerosos vecinos de Rosario de Lerma y Campo Quijano, ha dispuesto modificar desde el 20 del mismo mes, la corrida de algunos trenes que se indican en la planilla adjunta, y que prestan servicios entre Salta y Virrey Toledo y viceversa, y

SE RESUELVE:

Atento los informes producidos,

Aprobar las modificaciones adoptadas por la referida Administración.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Concesión de exequátur a la patente de un Cónsul General del Paraguay en esta Capital.

En la fecha ha sido concedido el exequátur a la patente del señor Olegario M. Varela, que lo acredita en el carácter de Cónsul General del Paraguay en Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 4 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la Patente de un Cónsul de Hungría en Rosario de Santa Fe.

En la fecha ha sido concedido el exequátur a la Patente del señor Luis Kelety, acreditándolo en el carácter de Cónsul de Hungría en Rosario de Santa Fe.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice Cónsul del Uruguay en Mar del Plata.

En la fecha ha sido concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Gualberto Chans, en el carácter de Vice Cónsul del Uruguay en Mar del Plata, en reemplazo del señor Manuel Benedetti.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Cancelación de exequátur otorgado a la patente de un Cónsul General del Paraguay en Buenos Aires.

Por decreto número 103, dictado en la fecha, se cancela el exequátur otorgado el 15 de Julio de 1929, a la patente del señor doctor J. Ismael Candia, que lo acreditaba en el carácter de Cónsul General del Paraguay en Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice Cónsul ad honorem del Perú en Buenos Aires.

En la fecha ha sido concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Torcuato González del Riego, en el carácter de Vice cónsul ad honorem del Perú en Buenos Aires.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la Patente que acredita a un Agente Consular de España en General Acha.

En la fecha se concede el exequátur de práctica a la Patente que acredita al señor Ramón Joaquín Seoane en el carácter de Agente Consular Honorario de España en General Acha.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice cónsul ad honorem del Perú

En la fecha ha sido concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Domingo Arcandoña, en el carácter de Cónsul de Bolivia en La Quiaca.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión del exequátur a la patente de un Vice Cónsul del Brasil en Santo Tomé.

En la fecha se concede el exequátur de estilo a la patente que acredita al señor Joaquín Pinheiro en el carácter de Vice Cónsul del Brasil en Santo Tomé (Provincia de Corriente).

Buenos Aires, Agosto 16 de 1933.
Carlos A. Alcorta

Concesión de exequátur a la patente de un Vice Cónsul del Uruguay en Concordia.

En la fecha se ha concedido el exequátur a la patente que acredita al señor Rodolfo Villar, en el carácter de Vice Cónsul del Uruguay en Concordia.
Carlos A. Alcorta

Ministerio de Hacienda

CAJA DE CONVERSION

En Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno, don José Poggio, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: dos millones novecientos mil ochocientos setenta y nueve pesos, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894	2	30.—
	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	390.216	2.902.669.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	360	180.—
		390.578	2.902.879.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **José Poggio**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
G. Battaglini, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.

En Buenos Aires, a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno, don José Poggio, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: dos millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta pesos, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894	1	5.—
	8 de Enero de 1894, con sello	2	3.—
	20 de Septiembre de 1897, con sello	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897, C. S. A.	20	20.—
	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	309.944	2.782.089.—
E. Menor	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	624	312.—
		310.592	2.782.430.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **José Poggio**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
G. Battaglini, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.

En Buenos Aires, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno, don José Poggio, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setecientos cuarenta y tres pesos en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894	1	5.—
	8 de Enero de 1894, con sello	7	49.—
	20 de Septiembre de 1897, P. Francés	3	30.—
	20 de Septiembre de 1897, C. S. A.	1	1.—
	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	365.809	4.299.241.—
E. Menor	4 de Octubre de 1883	1	0.50
„	20 de Septiembre de 1897, 2.ª impresión	851	425.50
		366.673	4.290.743.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **José Poggio**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
G. Battaglini, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.

En Buenos Aires, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno don José Poggio, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: tres millones setecientos ocho mil novecientos setenta y seis pesos en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894, con sello	5	5.—
	20 de Septiembre de 1897, P. Francés	1	5.—
	20 „ „ „ 1897, con sello	32	32.—
	20 „ „ „ 1897, C. S. A.	33	33.—
	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	504.560	3.708.829.—
E. Menor	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	144	72.—
		504.775	3.708.976.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **José Poggio**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
Enrique C. Romero, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.

En Buenos Aires, a veintiuno de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno interino don Samuel Ayarragaray, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: tres millones cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	3 de Noviembre de 1887	2	20.—
	8 de Enero de 1894	4	25.—
	20 de Septiembre de 1897, con sello	5	5.—
	20 „ „ „ 1897, C. S. A.	2	2.—
	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	423.117	3.439.090.—
E. Menor	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	1.270	635.—
		424.400	3.439.777.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **Samuel Ayarragaray**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
Enrique C. Romero, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.

En Buenos Aires, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos treinta y tres, reunidos en la Caja de Conversión los señores: Presidente don Ernesto Mignaquy, director de turno don José Poggio, secretario, gerente, contador y tesorero, que firman, se procedió a destruir por el fuego la suma de: tres millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y siete pesos, en billetes de emisiones mayor y menor recibidos por renovación y canje. Los billetes quemados cuya clasificación queda detallada en planillas archivadas en la Contaduría, son los siguientes:

	Ley	Billetes	Importe
	8 de Enero de 1894	2	10.—
	20 de Septiembre de 1897, P. Francés	1	5.—
	20 „ „ „ 1897, con sello	2	2.—
	20 „ „ „ 1897, C. S. A.	2	2.—
	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	468.455	3.934.922.—
E. Menor	20 „ „ „ 1897, 2.ª impresión	92	46.—
		468.554	3.934.987.—

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.
Ernesto Mignaquy, presidente. — **José Poggio**, director de turno. —
Ernesto Mallea Gil, gerente. — **Guillermo A. Hopff**, secretario. —
Enrique C. Romero, tesorero. — **Fernando E. Pérez**, contador.